

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR 123-23

SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS SOLICITUDES DE PENSIONES POR DISCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS A SER ENVIADO POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PÚBLICA A LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la seguridad social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

CONSIDERANDO II: Que la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, estatuyó el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia con el objeto de reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, bajo una estructura mixta que combina la constitución de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social;

CONSIDERANDO III: Que en fecha 25 de agosto del 2022, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución núm. 551-08 mediante la cual aprueba un Plan Piloto que establece los mecanismos necesarios para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), bajo el Régimen Contributivo Subsidiado, financiado bajo un esquema de un aporte fijo, con cargo al empleador, al trabajador y al Estado.

CONSIDERANDO IV: Que mediante dicha resolución núm. 551-08 se instruye a esta Superintendencia de Pensiones a emitir las normas complementarias necesarias para la implementación del Plan Piloto que permita establecer los mecanismos para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, hasta tanto se emita el decreto que promulgue el Reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado y sea habilitada la plataforma de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);

CONSIDERANDO V: Que en fecha 16 de febrero del 2023, esta Superintendencia dictó la resolución núm. 469-23 sobre procesos operativos para la implementación del Plan Piloto para la inclusión de los Trabajadores Domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08;

CONSIDERANDO VI: Que en fecha 23 de marzo del 2023, esta Superintendencia dictó la resolución núm. 470-23 que modifica la resolución núm. 27-03 que establece el manual de cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, para adicionar las cuentas relativas a la recaudación del seguro de vida del plan piloto de los trabajadores domésticos, a raíz de la implementación del plan piloto para la inclusión de los

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08;

CONSIDERANDO VII: Que en fecha 27 de abril del 2023, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución núm. 569-03 mediante la cual aprueba el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia de condiciones generales para el Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los trabajadores domésticos;

CONSIDERANDO VIII: Que en fecha 3 de mayo del 2023, esta Superintendencia dictó la resolución núm. 471-23, sobre el procedimiento para la tramitación y pago de los beneficios de Pensión Solidaria por Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia para los trabajadores domésticos.

CONSIDERANDO IX: Que la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con el artículo 108 de la ley 87-01, tiene por función velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano, así como, conforme indica en el inciso a) de dicho artículo, supervisar la correcta aplicación de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la propia Superintendencia, en lo concerniente al sistema provisional del país;

CONSIDERANDO X: Que se hace necesario establecer mediante una circular, las instrucciones para la remisión de las informaciones relativas a las solicitudes de pensiones por discapacidad de los trabajadores domésticos, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones Pública, a esta Superintendencia de Pensiones, a través de los medios implementados para ello;

CONSIDERANDO XI: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Reglamento de Pensiones, las entidades sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia, cuanta información sea requerida en lo relativo a su competencia;

CONSIDERANDO XII: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo del 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo del 19 de diciembre de 2002;

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VISTA: La resolución núm. 551-08 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha veinticinco (25) de agosto del 2022;

VISTA: La resolución núm. 569-03 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha veintisiete (27) de abril del 2023;

VISTA: La resolución núm. 469-23 sobre procesos operativos para la implementación del Plan Piloto para la inclusión de los Trabajadores Domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha dieciséis (16) de febrero del 2023;

VISTA: La resolución núm. 470-23 que modifica la resolución núm. 27-03 que establece el manual de cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, para adicionar las cuentas relativas a la recaudación del seguro de vida del plan piloto de los trabajadores domésticos, a raíz de la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha veintitrés (23) de marzo del 2023;

VISTA: La resolución núm. 471-23, sobre el procedimiento para la tramitación y pago de los beneficios de Pensión Solidaria por Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia para los trabajadores domésticos, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha tres (3) de mayo del 2023.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer que la Administradora de Fondos de Pensiones Pública remita mediante el Sistema Automatizado de Supervisión (SAS) a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, las informaciones relativas a las solicitudes de pensiones de discapacidad, correspondiente a los empleados domésticos, en el marco del Plan Piloto establecido por el CNSS para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 2. En caso de no estar disponible la plataforma tecnológica de carga, los archivos serán remitidos a la dirección de correo electrónico **beneficios@sipen.gov.do** o a través de cualquier otro medio comunicado por esta Superintendencia.

Artículo 3. La presente Circular entrará en vigor a partir de su aprobación.

SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 4. Se ordena su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dos (02) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones



SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD. TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

Proceso: Recepción de información relativa a las solicitudes de pensión por discapacidad que recibe la AFP Pública de los trabajadores domésticos.

Descripción: Este archivo contiene información relativa a las solicitudes de pensión por discapacidad que recibe la AFP Pública por parte de los empleados domésticos, en el marco del Plan Piloto establecido por el CNSS para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social. El archivo será enviado por la AFP Pública a la SIPEN con la periodicidad y horarios definidos. Los archivos a enviar por la AFP Pública deberán incluir la información relativa al encabezado, detalles, sumario y demás especificaciones.

La información contenida en este archivo debe cumplir con los requisitos expuestos en este documento. Será rechazado y considerado no recibido por la Superintendencia en caso de verificarse que no cumple con los mismos. En caso de rechazo, se le notificará a la AFP Pública para que efectúe las correcciones pertinentes.

Período de recepción de información a la SIPEN:	Mensual, tercer día hábil de cada mes
Horario de transmisión:	Abierto
Entidad emisora:	AFP Pública
Entidad receptora:	SIPEN
Atención:	Dirección de Beneficios
Longitud del registro de Encabezado:	18 caracteres
Longitud del registro de Detalle:	390 caracteres
Longitud del registro de Sumario:	06 caracteres

SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ENCABEZADO

Concepto	Tipo	Longitud	Posición Inicial	Posición Final	Observaciones
Tipo de registro	AN	1	1	1	Identificador del registro (Para control del sistema) = Constante E
Clave de proceso	AN	2	2	3	Identificador del proceso al cual se refiere el archivo = Constante RB
Clave de subproceso	AN	2	4	5	Identificador del subproceso al cual se refiere el archivo = Constante DD
Tamaño del registro	N	3	6	8	Número de caracteres por registro. Constante = 390
Clave AFP	N	2	9	10	Clave de la AFP
Fecha de transmisión	N	8	11	18	Fecha en que se transmite la información. DDMMAAAA.

VALIDACIONES DE ESTRUCTURA EN ENCABEZADO:

Se validará que el archivo contenga el registro de encabezado.

Tipo de registro:

Identificador	Descripción
E	Encabezado
D	Registros Detalles
S	Sumario

Clave proceso:

Indica el proceso al cual está relacionado el archivo recibido. Para el caso de este archivo, siempre serán las letras RB, las cuales se refieran a Reporte de Beneficios.

Clave del subproceso:

Indica el subtipo de procedimiento al cual se hace referencia. Para este archivo en particular el valor será siempre DD.

Tamaño del registro:

Se validará que todos los registros de detalles del archivo cumplan con la longitud resultado de la suma de todos los campos. En este archivo en particular, la longitud es 390 caracteres.

Fecha de transmisión:

Se validará que la fecha en la cual ha sido generado el archivo corresponda a un día hábil.

DETALLE

Concepto	Tipo	Long.	Posición Inicial	Posición Final	Observaciones
Tipo de registro	AN	1	1	1	Identificador del registro (Para control del sistema) = Constante D.
Número de solicitud	AN	11	2	12	Número de solicitud de Calificación por Discapacidad. 4 letras (PPTD. Correspondiente a las siglas de Plan Piloto Trabajadores Domésticos) y 7 dígitos.
Fecha de solicitud	N	8	13	20	Fecha de suscripción de la solicitud.
Documento de identidad del afiliado.	N	11	21	31	Número del documento de identidad del afiliado.
Número de seguridad social del afiliado	N	9	32	40	Número de Seguridad Social del afiliado.
Primer nombre	AN	20	41	60	Primer nombre del afiliado
Segundo nombre	AN	20	61	80	Segundo nombre del afiliado
Primer apellido	AN	20	81	100	Primer apellido del afiliado
Segundo apellido	AN	20	101	120	Segundo apellido del afiliado
Sexo	AN	1	121	121	F= Femenino M= Masculino
Fecha de nacimiento	N	8	122	129	Fecha de nacimiento del afiliado.
Fecha de envío AFP a CMR 0	N	8	130	137	Fecha de envío del expediente completo del afiliado a la CMR 0.
Fecha de recepción en la CMR 0 del expediente del afiliado	N	8	138	145	Fecha de recepción por la CMR 0 del expediente completo del afiliado remitido por AFP Pública.
Fecha dictamen CMR	N	8	146	153	Fecha que aparece consignada en el dictamen como la fecha en que los médicos actuantes emiten el dictamen de discapacidad.
Fecha envío dictamen CMR a AFP	N	8	154	161	Fecha en que la CMR remite dictamen emitido a la AFP Pública. Formato día mes año.
Fecha recepción del dictamen por la AFP	N	8	162	169	Fecha de recepción por la AFP Pública del dictamen emitido por la

					Comisión Médica Regional correspondiente.
Fecha envío dictamen AFP a compañía de seguros	N	8	170	177	Fecha en que la AFP Pública remite el dictamen emitido por la CMR a la Compañía de Seguros.
Fecha respuesta compañía de seguros	N	8	178	185	Fecha en que la AFP Pública recibe respuesta de la Compañía de Seguros sobre la confirmación de cobertura.
Fecha recepción dictamen AFP - afiliado	N	8	186	193	Fecha en que el afiliado recibe el dictamen remitido por la AFP Pública.
Fecha recepción AFP - SIPEN	N	8	194	201	Fecha en que SIPEN recibe el expediente completo del afiliado desde la AFP Pública.
Estatus de la solicitud	AN	1	202	202	A = Aprobado D = Declinado P = Pendiente C = Cancelado
Justificación en caso pendiente, declinado o cancelado	AN	2	203	204	01 = Participación en servicio militar, naval o policial (no aplica) 02 = Guerra, guerra civil y ley marcial (no aplica) 03 = Participación en actos delictivos. 04 = Intento de suicidio o lesiones autoinducidas (no aplica) 05 = Preexistencia. 06 = Fusión o fisión nuclear. 07 = Porcentaje menor al 50%. 08 = Índole laboral. 09 = Fallecimiento, en caso de estatus de la solicitud c. 10 = No comparecencia, en caso de estatus de la solicitud c. 11 = Falta pago prima. 12 = Cumplimiento edad de cobertura. 13 = Prescripción. 14 = Otras exclusiones de la póliza 15 = Solicitud creada por error de usuario, en caso de estatus de la solicitud c. 16 = Solicitud se encuentra en apelación a la fecha de carga, exclusivamente en caso de estatus P. 17 = Por falta de exámenes o

					información adicional requerida para iniciar o completar la evaluación, en caso de estatus P.
Fecha concreción de la discapacidad	N	8	205	212	Fecha que aparece consignada en el dictamen como la fecha de concreción de la discapacidad.
Salario base	N	10	213	222	Salario base promedio indexado del afiliado calculado por la AFP Pública. Este campo es obligatorio sólo para solicitudes con estatus aprobado. A 7 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda.
Monto primer pago	N	14	223	236	Monto total para pagar correspondiente al período comprendido entre la fecha de concreción de la discapacidad y la fecha efectiva del pago. A 11 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda. Este campo aplica sólo para estatus de la solicitud aprobado.
Monto de la pensión	N	10	237	246	Monto inicial de la pensión que recibe el afiliado. A 7 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda. Este campo aplica sólo para estatus de la solicitud aprobado.
Tipo discapacidad	AN	1	247	247	T= Total P= Parcial N = No aplica (para los casos en que el porcentaje de discapacidad es menor a 50%)
Porcentaje de discapacidad	N	5	248	252	Es el grado de discapacidad que obtiene el afiliado en la calificación de la discapacidad. A 3 posiciones enteras, puntos y dos decimales. Se rellena con ceros a la izquierda.
Tipo de operación	AN	1	253	253	A = Alta, para solicitudes reportadas por primera vez. M = Modificación, para solicitudes que ya fueron reportadas y se requiere una actualización. C = Corrección, para corregir cualquier información existente de una solicitud que haya sido reportada anteriormente.

Compañía de seguros	N	2	254	255	Clave de la compañía de seguros que ofrecen la cobertura del seguro por discapacidad y sobrevivencia: 12 = Autoseguro de la DGJP 50 = Seguros Reservas 51 = Seguros Universal 52 = Seguros Crecer 53 = Mapfre Seguro 54 = Seguros Sura 55 = General de Seguros 56 = Humano Seguros Y cualquier otra que sea notificada por la SIPEN.
Fecha de siniestro	N	8	256	263	Fecha que aparece consignada en el dictamen como la fecha de siniestro de la discapacidad.
Fecha recepción compañía de seguros del cálculo del salario base	N	8	264	271	Fecha en que la compañía de seguros recibe de la AFP Pública el cálculo del salario base.
Fecha recepción AFP del documento conteniendo monto de pensión, monto retroactivo y capital técnico.	N	8	272	279	Fecha en que la AFP Pública recibe de la compañía de seguros el documento del afiliado, conteniendo monto de pensión, monto retroactivo y capital técnico.
Provincia	N	2	280	281	Código de la provincia donde reside el afiliado solicitante, según el catálogo del anexo 1.
Fecha envío dictamen AFP a afiliado	N	8	282	289	Fecha en que la AFP Pública remite el dictamen emitido por la CMR al afiliado.
Fecha recepción del dictamen por la compañía de seguros	N	8	290	297	Fecha de recepción por la compañía de seguros del dictamen emitido por la CMR.
Tipo de solicitante	AN	2	298	299	AF = Afiliado RL = Representante legal
Nombre representante legal	AN	80	300	379	Sólo para tipo de solicitante RL: nombre y apellido del representante legal.
Documento de identidad del representante legal	N	11	380	390	Sólo para tipo de solicitante RL: número del documento de identidad del representante legal.

SUMARIO:

SvPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Concepto	Tipo	Long.	Posición Inicial	Posición Final	Observaciones
Tipo de registro	N	1	1	1	Identificador del registro (para el sistema) = Constante = S
Número de registros	N	5	2	6	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado y sumario. Ceros a la izquierda.

VALIDACIONES DE ESTRUCTURA EN SUMARIO:

Generales:

1. Se validará que el archivo cuente con Encabezado, Detalle y Sumario.
2. Se validará que el archivo no se encuentre vacío.

1. Datos de tipo numérico (cantidades o claves numéricas).

Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada o el campo no aplica para la información solicitada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

Notación: N = Numérico

2. Datos de tipo alfanumérico.

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada o el campo no aplica para la información solicitada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas.

Notación: AN = Alfanumérico.

3. Datos de tipo fecha

El formato para fecha deberá ser de ocho (8) caracteres numéricos = "DDMMAAAA"

Donde:

DD = Día

MM = Mes

AAAA = Año

Formato nombre del archivo

El nombre de los archivos que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a la Superintendencia deberá contener la estructura basada en los lineamientos que se detallan a continuación:

Nombre de archivo

CAPPSSTDDMMAACC.txt

SvPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CA

AFP emisora, código asignado a la AFP por la Superintendencia, según el catálogo de entidades participantes.

PP

Proceso referido. En este caso:
RB = RB

SS

Subproceso específico del archivo:
DD = Discapacidad Domésticos.

T

Tipo de envío, los valores válidos para este campo son:
N = Nuevo archivo
R = Reenvío de archivo

DDMMAA

Fecha de transmisión del archivo en formato numérico
DD (Día)
MM (Mes)
AA (Año)

CC

Consecutivo diario de archivos enviados, en caso de transmitir más de un archivo el mismo día.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ANEXO 1: CATÁLOGO DE PROVINCIAS

CÓDIGO	PROVINCIA
00	SIN CODIFICAR
01	DISTRITO NACIONAL
02	ALTAGRACIA
03	AZUA
04	BAHORUCO
05	BARAHONA
06	DAJABON
07	DUARTE
08	EL SEYBO
09	ELIAS PIÑA
10	ESPAILLAT
11	HATO MAYOR
12	INDEPENDENCIA
13	LA ROMANA
14	LA VEGA
15	MARIA TRINIDAD SANCHEZ
16	MONSEÑOR NOUEL
17	MONTECRISTI
18	MONTE PLATA
19	PEDERNALES
20	PERAVIA
21	PUERTO PLATA
22	HERMANAS MIRABAL
23	SAMANA
24	SAN CRISTOBAL
25	SAN JUAN DE LA MAGUANA
26	SAN PEDRO DE MACORIS
27	SANCHEZ RAMIREZ
28	SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
29	SANTIAGO RODRIGUEZ
30	VALVERDE
31	SAN JOSE DE OCOA
32	SANTO DOMINGO
99	EXTERIOR